



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0876 DE 2010

(08 JUN 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Sandoná (Nariño)
NÚMERO DE PAC:	389-07
FNR:	14435
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 5 No. 05-40, Barrio Cafetero

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada aprobó al municipio de Sandona (Nariño) el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Resolución	Valor Asignado	Valor Girado
14435	Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Sandoná - Alto Jiménez	No. 038 de julio 30 de 2001	1-007 de julio 30 de 2001	\$100.628.000	\$91.772.736

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Sandoná (Nariño) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 607 de diciembre 14 de 2001, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 14435.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "SPEA INGENIERIA EUROPEA S.P.A., Sucursal Colombia", presentó el 8 de marzo de 2005, informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 14435, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-389-07.

Que este Departamento mediante oficio No. DR-SPC-20091530441641 de junio 09 de 2009, informó al Municipio de Sandoná (Nariño), el estado del procedimiento administrativo correctivo PAC-389-07, adelantado en relación con la ejecución negligente de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 14435.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño."

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530006279 de julio 6 de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Sandoná (Nariño), mediante oficio DR-SPC-20071530252861 de la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Sandoná (Nariño), correspondientes al proyecto FNR 14435:

CARGO ÚNICO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 14435.

El Municipio de Sandoná, Nariño, ejecutó el proyecto FNR 14435, sin cumplir con el alcance previsto en el acto de aprobación.

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530006279, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el Municipio de Sandoná (Nariño), no allegó descargos.

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530012059 de agosto 31 de 2007, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Sandoná (Nariño), mediante oficio No. DR-SPC-20071530349771 de la misma fecha.

Que el Municipio de Sandoná (Nariño), no allegó las pruebas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530004239 de marzo 25 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Sandoná (Nariño), mediante oficio No. DR-SPC-20081530237561 de la misma fecha.

Que el Municipio de Sandoná (Nariño), no allegó las pruebas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Convenio interadministrativo No. 607 de 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Sandoná (Nariño), para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 14435 denominado "Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Sandoná – Alto Jiménez".

2. Informe de finalización del proyecto FNR 14435, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "SPEA INGENIERIA EUROPEA S.P.A., Sucursal Colombia", donde se observa:

"La ejecución del proyecto cumple con el objeto y con el alcance, salvo la no construcción del muro de contención (...)"

"Conclusiones y Recomendaciones"

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño."

Desde el punto de vista técnico, no es posible establecer si el proyecto ejecutado corresponde al proyecto aprobado por la CNR, dado a la modificación en el ítem acarreo de material de afirmado y a la no ejecución de un muro de contención (...)"

3. Copia, documento anexo al acta de recibo en el sitio de obra (cantidades finales ejecutadas de obra), de febrero 18 de 2003, donde se indica:

"(...)"

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES					EJECUTADO REAL	
	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANT	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR	CANT	VALOR
	V. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: MUROS:						
5.1.	Excavación en conglomerado	13.01	M3	4,500.00	\$58,545.00	0.00	0.00
5.2.	Concreto ciclópeo 2500 PSI (L=3.4;H=2.8m; B=1.60; h=3.6)	17.34	M3	160,000.00	\$2,774,400.00	0.00	0.00

"(...)"

4. Informe final de obra, interventoría técnica, proyecto FNR 14435, de febrero de 2003, donde menciona lo siguiente:

"(...) Capítulo III. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: MUROS.

Obras de Defensa

Descripción del trabajo:

En la visita inicial de obra no se ubico puntos en donde se requieran muros por ello se los descarto de plano en la socialización del proyecto. (...)"

5. Oficio suscrito por el Alcalde del Municipio de Sandoná (Nariño), junto con el Secretario de Planeación e Infraestructura, radicado DNP No. 2009-663-020572-2 de julio 10 de 2009, donde menciona lo siguiente:

"(...) Respecto al muro de contención en la vía Sandoná – Alto Jiménez el informe técnico final de interventoría expresa que desde que se hizo la visita para la socialización del proyecto no era necesaria su construcción, destinando estos recursos a otros ítems, por lo cual la comunidad da por recibido a satisfacción en todos sus componentes"

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO ÚNICO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 14435.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹, así:

¹ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 14435

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño."

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

*"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, **se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos**". (Negrilla fuera del texto original).*

- Numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994: *"En desarrollo de las facultades de inspección y control sobre la correcta utilización de las regalías y compensaciones la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) 3) Ordenar que la ejecución de los proyectos financiados con asignaciones del Fondo se adelante por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directa o por intermedio de contratos con terceros, esté ejecutando los proyectos en forma irresponsable o negligente sin darle cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el Acto de aprobación de las asignaciones. La Comisión ordenará que a la entidad pública a quien se le encargue la ejecución del proyecto le entreguen los recursos financieros previstos para tal efecto".*

- Artículo 10 del Decreto 620 de 1995: *"En el caso previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada podrá ordenar la retención total o parcial del giro de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos y que éstos se adelanten por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directamente o por intermedio de contratos con terceros, esté ejecutando o administrando los proyectos en forma irresponsable o negligente o sin darle cumplimiento a los contratos o a los términos y condiciones de los Actos de aprobación de las asignaciones. En este evento la Comisión ordenará la entrega de los recursos financieros a la entidad pública a la que se le encargue la ejecución del proyecto, la cual tendrá la obligación de rendir cuentas a la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada".*

De igual forma el numeral 2 de la cláusula cuarta del convenio No. 607 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Sandoná (Nariño), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 14435, establece como obligación del ente executor dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del executor (...) 2) Recibir e **invertir** correctamente los **recursos** provenientes de Fondo Nacional de Regalías **dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto**, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes". (Negrilla fuera del texto original).*

El artículo 1 de la Resolución 690 de 2004² establece en su numeral 5, como obligación general de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías:

"5. Utilizar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías exclusivamente en la ejecución del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para el proyecto aprobado".

En el mismo sentido, el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes

² Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 14435

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño."

conductas: (...) c) Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".
(Negrilla fuera del texto).

Con fundamento en la normativa citada y con base en el informe de finalización del proyecto FNR 14435, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "SPEA INGENIERIA EUROPEA S.P.A., Sucursal Colombia", y el material probatorio recaudado dentro del expediente PAC-389-07, se concluye que:

El Municipio de Sandoná (Nariño), ejecutó el proyecto FNR 14435 "Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Sandoná – Alto Jiménez", sin cumplir con el objeto aprobado por hoy liquidada Comisión Nacional de regalías, por cuanto no ejecutó la totalidad de las obras previstas en el proyecto, específicamente no realizó la construcción del muro de contención, que de conformidad con al acta de recibo en el sitio de obra (cantidades finales ejecutadas de obra), de febrero 18 de 2003, señalado en el acápite probatorio de esta decisión, equivalen a la suma de: \$2.832.945,00, así:

ITEM	CONDICIONES ORIGINALES					EJECUTADO REAL	
	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANT	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR	CANT	VALOR
	V. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE: MUROS:						
5.1.	Excavación en conglomerado	13.01	M3	4,500.00	\$58,545.00	0.00	0.00
5.2.	Concreto ciclópeo 2500 PSI (L=3.4;H=2.8m; B=1.60; h=3.6)	17.34	M3	160,000.00	\$2,774,400.00	0.00	0.00
				Total	\$2.832.945,00		

En este sentido, hasta tanto el Municipio de Sandona, (Nariño), no reintegre a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los recursos no invertidos dentro del proyecto FNR 14435, en los términos establecidos en el acto de aprobación del proyecto, seguirá incurso en los hechos que motivaron el cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530006279 de julio 6 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 14435.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño."

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto No. DR-SPC-20071530006279 de julio 6 de 2007, toda vez que se comprobó que el Municipio de Sandoná (Nariño), ejecutó el proyecto FNR 14435, sin realizar la construcción de la totalidad de las obras previstas, respecto del acto de aprobación, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Sandoná (Nariño), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$2.832.945,00, por concepto de cantidades de obra no ejecutadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Sandoná (Nariño).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Sandoná (Nariño), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 08 JUN 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE

AGM/EGS/JLT/MLT